

ARTÍCULO 7.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

Para todos los trabajadores sujetos al ámbito de aplicación de este acuerdo, en lo no regulado en el mismo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO II: CONDICIONES ECONÓMICAS.**ARTÍCULO 8.- SALARIO BASE.**

Es la retribución fijada por unidad de tiempo. El valor de este queda expresado en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 9.- COMPLEMENTO PERSONAL CONSOLIDADO.

Es el extinto Plus de Antigüedad, por lo que el presente complemento sólo afectará a los trabajadores que se hubieran incorporado antes del 1 de enero de 2004. Para el periodo comprendido entre dos y cuatro años, será de 1 euro diaria y 30 euros en cada paga extraordinaria. A partir de cuatro años 1,67 euros diarios y 50 euros en cada paga extraordinaria.

ARTÍCULO 10.- PLUS DE RESIDENCIA.

Se establece un Plus de Residencia consistente en el 25% del Salario Base Mensual.

ARTÍCULO 11.- COMPLEMENTO SALARIAL POR PUESTO DE TRABAJO.

Cuando el conductor preceptor desempeña simultáneamente las funciones de conductor y cobrador durante la prestación del servicio, cobrará este complemento a razón del 20% del salario base.

ARTÍCULO 12.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen por este concepto dos (2) gratificaciones extraordinarias anuales, cada gratificación extraordinaria constará del salario base mensual más el complemento personal consolidado.

ARTÍCULO 13.- PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA.

Los trabajadores que tengan encomendadas orden de cobro percibirán dicho Plus en la cuantía de 12 euros mensuales.

ARTÍCULO 14.- PLUS BONIFICACIÓN.

Se crea el llamado Plus Bonificación. Este plus de bonificación tendrá vigencia, al igual que la subida del 2,5% del 2024, a partir de la adjudicación del contrato, y su cuantía será igual al 8% del Salario Base.

ARTÍCULO 15.- INCREMENTOS Y REVISIÓN SALARIAL.

El incremento salarial pactado, sobre las tablas existentes, para los años de duración de la vigencia del convenio será:

- Para el año 2024: Incremento salarial del 2,5 % a partir del mes siguiente a la adjudicación del Contrato de Transporte Público terrestre de viajeros por carretera de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Para el año 2025: Incremento salarial del 2,5 %.
- Para el año 2026: Incremento salarial del 2,5 %.
- Para el año 2027: Incremento salarial del 3 %.

Los salarios que regirán durante la vigencia de este convenio serán para los años 2024, 2025, 2026 y 2027, que se establecen en la tabla salarial anexa I.

CAPÍTULO III: VACACIONES Y DESCANSO SEMANAL**ARTÍCULO 16.- VACACIONES.**

Las vacaciones anuales del trabajador consistirán en 30 días naturales, cuyo período de disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajador, en virtud de lo establecido en el artículo 38.2 del E.T, sin perjuicio de que la Junta Directiva y el Representante Legal de los trabajadores acompañen cuadrante de vacaciones solicitado por la plantilla con el objetivo de alcanzar una mejor organización del servicio, resolviéndose antes del mes de marzo de cada año, el calendario vacacional, el cual será exhibido en el tablón de anuncios del centro.

ARTÍCULO 17.- DESCANSO SEMANAL.

Será de 2 días semanales, excluyendo las fiestas del calendario laboral retribuidas.

CAPÍTULO IV: DERECHOS SOCIOLABORALES E IGUALDAD DE TRATO.**ARTÍCULO 18.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.**

Con independencia de lo establecido en la legislación vigente, de obligado cumplimiento, previo aviso y justificación, los trabajadores tendrán derecho a permiso o licencia retribuida en los siguientes supuestos:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 5 días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- 4 días de asuntos propios repartidos durante el año, (excepto los meses de julio, agosto, y septiembre) siendo estos a petición del trabajador.

ARTÍCULO 19.- UNIFORMIDAD.

La Empresa proveerá a los trabajadores de las oportunas prendas del uniforme, mientras esta lo exija para el cumplimiento del servicio.